

| | |
|-------------|-------------------------------|
| PROCESO: | EJECUTIVO SINGULAR |
| RADICACIÓN: | 198074089002-20200001000 |
| DEMANDANTE: | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A |
| DEMANDADA: | MILLER ALFONSO REALPE BOLAÑOS |

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No 173

Timbío, Cauca, seis (06) de mayo dos mil veintiuno (2021)

Pasa a despacho el presente proceso ejecutivo singular a fin de que se decida lo que en derecho corresponda respecto al emplazamiento de la parte demandada.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisado el trámite se observa que la parte ejecutante para efectos de lograr la notificación del mandamiento de pago remitió a la dirección que conocía del señor MILLER ALONSO REALPE BOLAÑOS la notificación personal, sin embargo en la certificación de envío la empresa de mensajería MASSSERVICIOS manifiesta que en la dirección suministrada no lo conocen por lo que solicita su emplazamiento.

Sobre el particular el artículo 108 del C.G.P dispone:

“ARTÍCULO 108. EMPLAZAMIENTO. Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto

| | |
|-------------|-------------------------------|
| PROCESO: | EJECUTIVO SINGULAR |
| RADICACIÓN: | 198074089002-20200001000 |
| DEMANDANTE: | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A |
| DEMANDADA: | MILLER ALFONSO REALPE BOLAÑOS |

emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO. *El Consejo Superior de la Judicatura llevará el Registro Nacional de Personas Emplazadas y determinará la forma de darle publicidad. El Consejo Superior de la Judicatura garantizará el acceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de Internet y establecerá una base de datos que deberá permitir la consulta de la información del registro, por lo menos, durante un (1) año contado a partir de la publicación del emplazamiento.*

El Consejo Superior de la Judicatura podrá disponer que este registro se publique de manera unificada con el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Pertenencia, el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión y las demás bases de datos que por ley o reglamento le corresponda administrar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. *La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento”.*

Teniendo en cuenta que a pesar de la diligencia adelantada por la parte ejecutante no ha sido posible enterar al demandado de la existencia del proceso y debido a la imposibilidad de su ubicación, se considera procedente dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del C.G.P., y ordenar su emplazamiento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO-CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: EMPLAZAR al señor MILLER ALFONSO REALPE BOLAÑOS identificado con cédula de ciudadanía No 1.063.809.259 de Timbío, Cauca conforme al artículo 108 del Código General del Proceso y Decreto Legislativo No 806 del 04 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, publicación que se hará en el registro nacional de emplazados.

| | |
|-------------|-------------------------------|
| PROCESO: | EJECUTIVO SINGULAR |
| RADICACIÓN: | 198074089002-20200001000 |
| DEMANDANTE: | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A |
| DEMANDADA: | MILLER ALFONSO REALPE BOLAÑOS |

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARIA ELENA MUÑOZ PAZ
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 044. Hoy, 07 de Mayo de 2021

**MAGNOLIA ANDREA CAMACHO TOBAR
Secretaria**

| | |
|-------------|-------------------------------|
| PROCESO: | EJECUTIVO SINGULAR |
| RADICACIÓN: | 198074089002-20200001000 |
| DEMANDANTE: | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A |
| DEMANDADA: | MILLER ALFONSO REALPE BOLAÑOS |